

Extracto C-108-2024

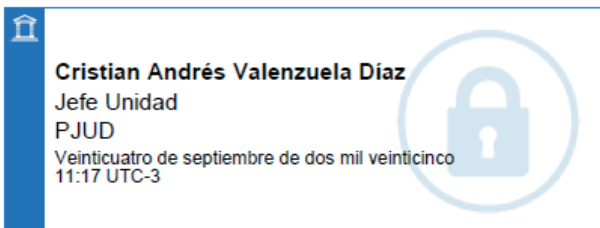
CERTIFICO: que consultado sistema informático tramitación causas Juzgado Familia Talca, Sitfa, consta en causa RIT C-108-2024, demanda de fecha 13-01-2024, materia ALIMENTOS en la que FERNANDA MACARENA VERGARA BARAHONA, RUN 18.229.294-K, chilena, soltera, técnico de enfermería, correo electrónico fernandavb@live.com domiciliada en 37 ½ oriente con 9 ½ norte C #1989, Talca., región del Maule respetuosamente digo: Que vengo a deducir demanda de alimentos, a favor de mi hijo SIMÓN EDUARDO VALLEJOS VERGARA RUN 25.032.724-2 en contra de su padre don NICOLÁS ALEJANDRO VALLEJOS BRAVO, RUN 18.559.618-4, chileno, soltero, desempleado, domiciliado en Calle Buín N° 485- G, Parral en consideración a los argumentos de hecho y de derecho POR TANTO; En mérito de lo expuesto, y las normas citadas y según lo dispuesto art 8° N°4 de la ley 19.968, artículos 230, 321 y siguientes Código Civil, artículos 1 y 3 de la Ley N°14,908 y demás disposiciones vigentes y aplicables. RUEGO A US: Tener por interpuesta demanda de alimentos en contra de don NICOLÁS ALEJANDRO VALLEJOS BRAVO ya individualizado, acogerla a tramitación y en definitiva condenarlo al pago por concepto de alimentos en favor de nuestro hijo SIMÓN EDUARDO VALLEJOS VERGARA, por el monto de 3,87 UTM mensuales equivalente a \$250.000 pesos mensuales, o lo que S.S estime pertinente conforme a derecho. 1° OTROSÍ: Ruego S.S. tener presente con el mérito de lo expuesto anteriormente y en virtud de lo dispuesto en el inciso 1° art 4Ley 14.908, el cual establece: "En los juicios en que se demanden alimentos el juez deberá pronunciarse sobre los alimentos provisorios, junto con admitir la demanda a tramitación, con el sólo mérito de los documentos y antecedentes presentados" en relación con el art 327 del Código Civil, el cual señala: "Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, deberá el juez ordenar que se den provisoriamente, con el solo mérito de los documentos y antecedentes presentados", que vengo en solicitar se decrete como alimentos provisorios en favor de nuestro hijo SIMÓN EDUARDO VALLEJOS VERGARA por el monto 3,87 UTM mensuales equivalente a \$250.000 pesos mensuales, o lo que S.S estime pertinente conforme a derecho. Consta proveído, 23-02-2024, Se tiene por interpuesta demanda de Alimentos. TRASLADO. ALIMENTOS PROVISORIOS: Atendido el mérito de los documentos acompañados a la demanda, encontrándose acreditado título para exigir una pensión alimenticia, y considerando la presunción de medios económicos a que se refiere ar 3° ley 14.908, SE DECRETA: Que se fijan alimentos provisorios a favor de Eduardo Vallejos Vergara, la suma equivalente a 2,85967 UTM, actuales \$184.000 pesos, monto que deberá pagar mensualmente,

dentro 5° primeros días de cada mes, a contar del mes siguiente al de la fecha de notificación, mediante depósitos en una cuenta exclusiva para el cumplimiento de los alimentos decretados, que para estos efectos deberá abrir la demandante en el Banco Estado. Se informa al demandado, que dispone del plazo de cinco días desde la fecha de notificación de la demanda y la presente resolución, para oponerse al monto provisorio decretado, en forma escrita, y que en caso de no deducir oposición oportunamente, dicha resolución causará ejecutoria. Para ello, se hace presente al demandado que deberá comparecer debidamente representado. Consta resol. 26-08-2025, EL TRIBUNAL RESUELVE. Se tiene por ofrecida la prueba documental. Como se pide los oficios. Por ofrecida la declaración de parte, debiendo comparecer el demandante y/o demandado bajo apercibimiento del artículo 52 de la Ley 19.968. Se fija audiencia de juicio para el día: 23 de octubre de 2025, a las 13:00 horas, sala N° 1. Los comparecientes, quedan notificados personalmente de todo lo resuelto en la presente audiencia. A la parte demandada notifíquese por avisos, una publicación en el diario oficial y dos publicaciones en el diario de la comuna. Ofíciase de conformidad a lo solicitado por las partes. Remítase mediante correo electrónico. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor. Se autoriza y apercibe a las partes, el diligenciamiento personal de los oficios solicitados, en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la ley 19.968.

Talca, 24 de septiembre de 2025

MINISTRO DE FE

JUZGADO DE FAMILIA DE TALCA



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KTYZBDFXTRH